



RESOLUCION No. 0362-AD-80

Lima, 26 de Junio de 1980

Visto, el Informe Final de la Comisión de Procesos Administrativos constituida mediante Resolución Jefatural N° 0755-AD-79 de 31 de Octubre de 1979, aperturada contra don Luciano Kuong Huamán y don Gilberto Pacheco Escobedo, funcionarios de la Sétima Dirección Regional INRED de Puno;

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución N° 0755-AD-79 de 31 de Octubre de 1979 se declaró en reorganización a la Sétima Dirección Regional INRED de Puno, asimismo se aperturó Proceso Administrativo sumario al Director Ad-honorem don Luciano Kuong Huamán y al Sub Director Regional de Deportes don Gilberto Pacheco Escobedo, en mérito a deficiencias e irregularidades protagonizadas en la gestión administrativa;

Que, la Comisión de Procesos Administrativos comprendiendo la gravedad de las faltas y deficiencias ha realizado un examen exhaustivo desde el punto de vista administrativo y en lo que respecta al aspecto contable, utilización de fondos y rendición de cuentas; así como el examen de las funciones generales y específicas correspondientes a los cargos de los cuales son titulares;

Que, la recopilación de pruebas necesarias para comprobar los hechos han originado una dilación en el presente proceso, no solo por la distancia existente, sino también por la profundización de la investigación desde los inicios de los respectivos nombramientos y la determinación que debe deslindarse la responsabilidad administrativa antes o concurrente con la responsabilidad penal;

Que, la Alta Dirección, en mérito a los elementos probatorios, ratifica la recomendación expuesta por la Comisión de Procesos Administrativos;

De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 81º, 83º, 86º y 93º de la Ley N° 11377, concordante con el Artículo 145º y siguientes del Decreto Supremo N° 522; Artículo 37º del Decreto Ley N° 20555; y

De conformidad a lo opinado por la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE :

///...





RESOLUCION No. 0362-AD-80

Lima, 26 de Junio de 1980

Artículo 1º .- DESTITUIR, en vía de regularización, a don ENRIQUE LUCIANO KUONG HUAMAN, del cargo de Director Regional INRED de Puno, a partir del 1º de Noviembre de 1979, por faltas de carácter disciplinario cometidas durante su gestión.

Artículo 2º .- TRANSCRIBIR, copia de la presente Resolución al señor Procurador General de la República para que en defensa de los intereses del Estado, imparta las instrucciones necesarias para iniciar acción judicial para la determinación de la posible responsabilidad penal que tuviera el funcionario indicado.

Artículo 3º .- AMONESTAR, a don JESUS GILBERTO PACHECO ESCOBEDO, Sub Director de Deportes de la Dirección Regional INRED de Puno, en mérito a la recomendación propuesta por la Comisión de Procesos Administrativos.

Regístrese y comuníquese,



[Firma]
V. ALMIRANTE AP
AUGUSTO GALVEZ VELARDE
Jefe del INRED

UP/JZB.
dqp.



RESOLUCION No. 0362-AD-80

Lima, 26 de Junio de 1980

Visto, el Informe Final de la Comisión de Procesos Administrativos constituida mediante Resolución Jefatural Nº 0755-AD-79 de 31 de Octubre de 1979, aperturada contra don Luciano Kuong Huamán y don Gilberto Pacheco Escobedo, funcionarios de la Séptima Dirección Regional INREB de Puno;

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Nº 0755-AD-79 de 31 de Octubre de 1979 se declaró en reorganización a la Séptima Dirección Regional INREB de Puno, asimismo se aperturó Proceso Administrativo sumario al Director Ad-honorem don Luciano Kuong Huamán y al Sub Director Regional de Deportes don Gilberto Pacheco Escobedo, en mérito a deficiencias e irregularidades protagonizadas en la gestión administrativa;

Que, la Comisión de Procesos Administrativos comprendiendo la gravedad de las faltas y deficiencias realizadas un examen exhaustivo desde el punto de vista administrativo y en lo que respecta al aspecto contable, utilización de fondos y rendición de cuentas; así como el examen de las funciones generales y específicas correspondientes a los cargos de los cuales son titulares;

Que, la recopilación de pruebas necesarias para comprobar los hechos han originado una dilación en el presente proceso, no solo por la distancia existente, sino también por la profundización de la investigación desde los inicios de los respectivos nombramientos y la determinación que debe deslindarse la responsabilidad administrativa antes o concurrente con la responsabilidad penal;

Que, la Alta Dirección, en mérito a los elementos probatorios, ratifica la recomendación expuesta por la Comisión de Procesos Administrativos;

De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 81º, 83º, 86º y 93º de la Ley Nº 11377, concordante con el Artículo 145º y siguientes del Decreto Supremo Nº 522; Artículo 37º del Decreto Ley Nº 20555; y

De conformidad a lo opinado por la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE :

///...



RESOLUCION No. 0362-AD-80

Lima, 26 de Junio de 1980

Artículo 1º .- DESTITUIR, en vía de regularización, a don ENRIQUE LUCIANO KUONG HUAMAN, del cargo de Director Regional INRED de Puno, a partir del 1º de Noviembre de 1979, por faltas de carácter disciplinario cometidas durante su gestión.

Artículo 2º .- TRANSCRIBIR, copia de la presente Resolución al señor Procurador General de la República para que en defensa de los intereses del Estado, imparta las instrucciones necesarias para iniciar acción judicial para la determinación de la posible responsabilidad penal que tuviere el funcionario indicado.

Artículo 3º .- AMONESTAR, a don JESUS GILBERTO PACHECO ESCOBEDO, Sub Director de Deportes de la Dirección Regional INRED de Puno, en mérito a la recomendación propuesta por la Comisión de Procesos Administrativos.

Regístrese y comuníquese,

VICELMIRANTE AP
AUGUSTO GALVEZ VELARDE
Jefe del INRED

UP/JZB.
dqp.



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

RESERVADO

MEMORANDUM N° 003-CPA-80

A : ING. MIGUEL VELARDE SEGURA
SR. DIRECTOR EJECUTIVO DEL INRED

DE : PRESIDENTE DE LA COMISION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

REF. : RESOLUCION N° 236-AD-79 de 26.03.79
RESOLUCION N° 755-AD-79 de 31.10.79

FECHA : JUNIO, 24 DE 1980

Tengo el honor de dirigirme a su Superior Cargo, el
vando adjunto el Informe Final de la Comisión de Procesos Administrati
tivos designado mediante Resolución de la referencia. Asimismo adjunto
los antecedentes:

Anexo A - 191 Fls.
Anexo B - 147 Fls.
Anexo C - 68 Fls.
Anexo D - 263 Fls.



Atentamente,

.....
Ing° Carlos Escribens Dueñas
Presidente de la Comisión de Procesos
Administrativos



RESERVADO

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

INFORME N° 003-CPA-INRED/80

A : JEFE DEL INRED
DE : COMISION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
ASUNTO : PROCESO ADMINISTRATIVO APERTURADO A FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION REGIONAL INRED DE PUNO
REFERENCIA : RESOLUCION JEFATURAL N° 0755-AD-79 de 31.10.79
FECHA : LIMA, 20 DE JUNIO DE 1980

Tenemos el agrado de dirigirnos al Despacho de su superior cargo, a fin de someter a su digna consideración el Informe relacionado con el Proceso Administrativo aperturado mediante Resolución de la referencia a los funcionarios : Enrique Luciano Kuong Huamán y Jesús Gilberto Pacheco Escobedo, - funcionarios de la Dirección Regional de Puno.

ASPECTO PRELIMINAR :

Situación Laboral :

- A.- El Sr. Enrique Luciano Kuong Huamán ingresó al INRED como Director Departamental de Puno, mediante Reasignación autorizada por Resolución Jefatural N° 521-AD-76 de 27.8.76, con el Grado IV Sub-Grado 1 --- (S/.17,800.00), a partir del 1° de Noviembre de 1974.
- Por Resolución Jefatural N° 525-AD-75 de 5.12.75 fue promovido del cargo de Director Departamental Grado IV Sub-Grado 1 al cargo de Director Regional, Grado III Sub-Grado 6, a partir del 1° de Enero de 1975.
 - Mediante Resolución Jefatural N° 1043-AD-78 de 29.12.78 se aceptó la renuncia de don Enrique Luciano Kuong Huamán, a partir del 30 de Noviembre de 1978, otorgándosele los beneficios previstos en el Decreto Ley N° 22265.
 - Mediante Resolución Jefatural N° 1013-AD-78 de 14.12.78 se nombró a don Enrique Luciano Kuong Huamán en el cargo de Director Regional de Puno, con el carácter de ad-honorem, a partir del 1.12.78.

..//





RESERVADO

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

- 2 -

B.- El Sr. Jesús Gilberto Pacheco Escobedo fue nombrado por Resolución Jefatural N° 436-AD-75 de 28 de Octubre de 1975, como Sub-Director de Deportes, Grado-IV Sub-Grado 1 (S/.17,800.00) de la Dirección Regional INRED de Puno, a partir del 1° de Agosto de 1975, desempeñándose a la fecha como tal y poseyendo el Grado recategorizado II Sub-Grado 2 (S/.54,200.00)

COORDINACIONES EFECTUADAS :

- 1.- La Comisión a fin de investigar los hechos que motivaron la reorganización y la apertura del Proceso Administrativo a los funcionarios indicados, en forma inmediata solicitó los antecedentes:
 - A la Unidad de Administración Financiera, sobre el aspecto contable, y situación de rendición de cuentas.
 - A la Oficina de Inspectoría a fin de solicitar información de control posterior o auditorías efectuadas.
 - A la Unidad de Personal para los antecedentes laborales respectivos.
 - A las Direcciones Nacionales de Recreación, Educación Física y Deportes, - sobre aspectos normativos, emanados para la Dirección Regional de Puno y su respectivo cumplimiento.

Se cursó oficios al Presidente de la Corte Superior de Puno y al Juez Instructor también de Puno, a fin de que se nos informe sobre el proceso penal-
aperturado contra dichos funcionarios.

- 3.- A fin de esclarecer los hechos desde el punto de vista administrativo y comprobar la veracidad de la información y la posibilidad de suspender el Proceso Administrativo ya que se encontraba en investigación judicial, la Comisión autorizó el viaje del Dr. José Zubieta Béjar - Secretario de la Comisión a la ciudad de Puno, cuyos resultados se analizarán mas adelante.

- 4.- Se remitieron sendas comunicaciones al Encargado de la Dirección Regional de Puno, a fin de que se nos informe sobre aspectos administrativos. También se cursó comunicación al Presidente del Club Profesional "Alfonso Ugarte". - Asimismo se solicitó documentos en original o copias legalizadas al Concejo Regional de Deportes de Puno y a la Oficina Regional VI de la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario.





RESERVADO

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

- 3 -

- 5.- Las coordinaciones y la documentación solicitadas, han sufrido retrasos en su remisión en algunos casos por la distancia existente y en otras, por la naturaleza de la información.

FORMACION DEL PROCESO :

- 1.- La Comisión de Procesos Administrativos tan luego recibió los antecedentes respectivos, en forma inmediata realizó su primera sesión con fecha 7 de - Noviembre de 1979 en las que se acordó realizar un viaje a la ciudad de Pu - no para entregar el pliego interrogatorio y poner a disposición de los pro - cesados el expediente y la documentación necesaria para dejar a salvo el - derecho de defensa que tienen los trabajadores, conforme a Ley. Lamenta - blemente no se realizó el viaje por razones de falta de disponibilidad pre - supuestal, por lo que se tomó otra alternativa de decisión, pero que me - diante documentos de fojas 10 y 11 del Anexo A, fueron comunicados de la - apertura del proceso y del derecho que tienen para defenderse.
- 2.- Con fecha 23 de Noviembre de 1979, se remiten los pliegos interrogatorios - a la ciudad de Puno, recibiendo las respectivas respuestas con fecha 11 de Enero de 1980; en el caso del señor Jesús Gilberto Pacheco Escobedo, se - gún folio 196 del Anexo D y el señor Enrique Luciano Kuong Huamán con fe - cha 23 de enero de 1980, según folio 63 del Anexo C.
- 3.- Analizada la primera instancia, la documentación enviada por los procesa - dos, así como las respuestas a los pliegos interrogatorios, la Comisión - estimó en el caso del señor Enrique Kuong Huamán, se envíe una ampliación de pliego interrogatorio - folio 67 del Anexo C - cuya respuesta se recibió el 13 de Febrero de 1980 y para el caso del señor Jesús Pacheco se estimó por conveniente y fundamental solicitar mediante Oficio N° 002-CPA-80 de - 6.2.80, según folio 199 del Anexo D, la remisión de documentos que dicho - oficio contenía y habiéndose recepcionado con fecha 27 de Febrero de 1980, según el folio 253 del Anexo D.
- 4.- En vista de que se había aperturado proceso penal ante el Juzgado de Ins - trucción de Puno, entre otros al señor Enrique Kuong Huamán y al señor Je - sús Pacheco, la Comisión estimó conveniente recibir la comunicación de par - te del señor Juez Instructor de los documentos expresados en el Oficio N° 005-CPA-80 - folio 131 del Anexo A -, recibiendo respuesta con fecha 3.5.80 - folios 152 a 187 del Anexo A -, en los que se advierte claras acusaciones contra el señor Enrique Kuong Huamán por delitos previstos en el DL. 17106 y, que de comprobarse judicialmente la Comisión hubiese aplicado inmediata mente lo prescrito en el Art. 82° del D.L. 11377.





RESERVADO

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

- 4 -

Pero es el caso que al platearse una excepción de prejudicialidad, sólo en lo que respecta a la situación administrativa, la Comisión determinará responsabilidad por las faltas de carácter disciplinario contempladas en el Art. 83° del D.L. 11377 quedando a salvo la responsabilidad penal de los inculpados según su gravedad y que es de neta competencia del Poder Judicial, sobre todo si hay elementos que demuestran indicios de culpabilidad como es el caso del señor Enrique Kuong Huamán.

- 5.- En lo que respecta al aspecto contable se ha determinado que existe una correlación entre el envío de los giros remitidos y la rendición de cuentas respectivo. También existe correlación entre los montos captados como ingresos propios y su correspondiente depósito a la cuenta corriente.

De igual modo es conveniente precisar que la captación de ingresos se efectuaba a través de formularios establecidos. No pudiéndose precisar la programación de eventos folklóricos que generaban los ingresos propios.

DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD - ASPECTO ADMINISTRATIVO

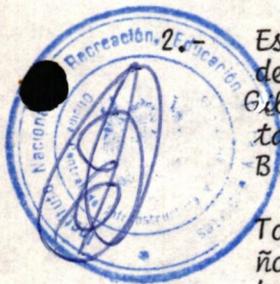
A : ENRIQUE LUCIANO KUONG HUAMAN

- 1.- Está comprobado, mediante su declaración -según folio 63 del Anexo C- desconoce lo prescrito por el Art. 84° de la Ley 11377, en el sentido que como Director Regional poseía la máxima responsabilidad de la conducción del Sistema RED, en Puno.

Está comprobado el abuso de autoridad, previsto en el inc "c" del Art. 83° de la Ley 11377, al informar a la Oficina Nacional se descuenta al señor - Gilberto Pacheco, 6 días correspondientes al mes de enero, a la que no obstante considera un error, no rectificó oportunamente -Fs. 11 y 12 del Anexo B.

Toma mayor gravedad el hecho de autorizar el pago de Remuneraciones del señor Pacheco, correspondiente al mes de agosto, no obstante encontrarse sobregirado, es decir sin fondos hasta por la suma de S/. 17,735.00 - Fs. 24 y 27 del Anexo B -.

Está probado que el funcionario procesado no ha controlado, como es de su competencia sobre la distribución de alimentos recibidos de la ONAA, ni tampoco sustenta con documentos sobre la totalidad de Entidades receptoras y sobre todo conforme a la de distribución de alimentos - Fs. 66 del Anexo C - muy por el contrario aduce en su contestación -Fs. 63 del Anexo C -, que delegó al Sub-Director de Deportes, Sr. Gilberto Pacheco las funciones de coordinación y recepción y distribución de alimentos, otorgándole autonomía con lo que trató de liberarse de su responsabilidad como Director.





INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

RESERVADO

- 5 -

Es menester aclarar que está probado que ONAA ha remitido productos alimenticios a la Dirección Regional de Puno, -Fl. 54 del Anexo C-.

Asimismo, no ha sustentado, sobre las prioridades de distribución, cuyo objetivo fue que tales productos alimenticios se otorguen a las organizaciones de la comunidad que coadyuvan en la colaboración de mantenimiento y ejecución de obras de infraestructura, pesando en consecuencia, grave responsabilidad, sobre todo si no se contabilizó tales donaciones y al no informar a la Oficina Nacional sobre la apertura que ONAA brindaba al INRED de Puno.

- 4.- Está plenamente comprobado en cuanto a los sobrepagos cobrados en los espectáculos deportivos, no existió autorización de la Alta Dirección - del INRED, pues ésta atribución la tomó de oficio. Ver fs. 38 y 62 del Anexo C., el mencionado Director inclusive incurriendo en el error de que el monto de los sobrepagos son fijados por los equipos participantes - Fs. 2 y 3 del Anexo C- constituyendo su autoridad elemento meramente receptivo y ejecutor, alejándose los principios de control y supervisión que ostentaba su jerarquía.
- 5.- Está comprobado la carencia de un sistema para la recaudación de los ingresos propios, sobre todo si el rindente, no ha acreditado con documentos sobre los contratos de alquileres y la relación mensual de los cobros realizados; efectuándolo recién en el año 1979 con motivo del Oficio Múltiple N° 024-DE-INRED-79 de la Oficina Nacional en que ya se empieza a utilizar formatos adecuados - ver fl. 24 del Anexo C y folios 95 al 111 del Anexo B-.
- 6.- Esta comprobado la negligencia del procesado en cuanto a la carencia de control del depósito de los ingresos propios a la Cuenta Corriente N° 000-001759 que corría a cargo del personal obrero Jorge Caro Pais y Cripriano Morales Lupaca - Fl. 27 del Anexo C-, al manifestar el propio Director que dichos trabajadores tenían la responsabilidad directa de efectuar los depósitos correspondientes, cuando por lo menos debió otorgar la respectiva conformidad; y cuánto mejor si se contabilizaban cronológicamente. Cabe resaltar que en alguna oportunidad por propia declaración del Director, algunos usuarios no pagaban - Fl. 27 del Anexo C-.
- 7.- Está comprobado la incoherencia en cuanto se refiere al monto aproximado de la captación de ingresos propios generados por actividades eventuales (folklóricas), pues el procesado manifiesta que aproximadamente se generaría S/.400,000.00 anuales -Fl. 26 del Anexo C- cuando del documento de fl. 36 del Anexo B, el señor Cipriano Lupaca entregó la suma de S/.106,296, por 4 meses de actividad, lo que generaría sólo como máximo la suma de S/.300,000.00, comprobándose de este modo que el descargo efectuado no es sustentado, sino se nota improvisación.





RESERVADO

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

- 6 -

- 8.- Está probado que el funcionario procesado, no ha llevado correctamente la rendición de cuentas, admitiendo su culpabilidad -Ver fl. 43 del Anexo B- y por la observaciones de la Unidad Financiera, según fl. 134 del Anexo B-.

B : JESUS GILBERTO PACHECO ESCOBEDO

- 1.- Está comprobado por el funcionario procesado que sus actividades se enmarcan dentro de Planes Operativos (fs. 1 al 49 del Anexo D) y Plan de Actividades, así como su reprogramación, según fls. 51 al 144 del Anexo D.

Asimismo, está comprobado por los documentos de fs. 172 al 188 del Anexo D. que en el cumplimiento esencial de su función referente al reconocimiento de clubes, ha obtenido logros significativos de tipo cuantitativo (datos estadísticos).

Finalmente en lo referente a la parte normativa está comprobado que la Dirección Nacional de Deportes - Fl. 88 del Anexo B- no efectuó mayores coordinaciones, por lo que este aspecto quedaba a iniciativa del procesado con supervisión de la máxima autoridad Regional.

- 2.- En cuanto a las coordinaciones con las Ligas Distritales, está probado en parte según documento de fs. 156 del Anexo D, que ha existido interés de acercamiento para realizar programas de actividades deportivas.
- 3.- Está comprobado, por su declaración -Ver fl. 167 del Anexo D-, que no se elaboró el Calendario Deportivo a nivel departamental, debido a las mínimas posibilidades de llegar hasta las coordinaciones voluntarias provinciales y distritales, pero que con responsabilidad por cuanto es el aspecto principal de coordinaciones, en todo caso debió exigir mayor apoyo a la autoridad inmediata superior y amenguar su responsabilidad en este aspecto.

- 4.- Está comprobado que el funcionario procesado ha ejecutado funciones de periodismo en la emisora "La Voz del Altiplano S.R.Ltda, según puede verse en el fl. 161 del Anexo D, certificando el Gerente de la Radio que no ha infringido disposiciones contra las autoridades locales pública o particulares, dedicándose a actuar como comentarista de fútbol.

- 5.- Está comprobado que el funcionario procesado según documento de Fl. 249 - del Anexo D, presidió el Consejo Regional de Deportes de Puno -COR-D-Puno - creado el 8 de mayo de 1979, entidad creada con la participación de las autoridades deportivas y otras relacionadas al deporte.





RESERVADO

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

- 7 -

También está comprobado que para la realización de sus actividades -Ver fls. 228 al 244 del Anexo D- se esbozo como fondos de dicha entidad los sobre - precios de espectáculos deportivos y que fue autorizado por el Director Regional.

Asimismo está plenamente acreditado que el Consejo Regional de Deportes, ha administrado los fondos recaudados, con pleno acuerdo de la Junta Directiva y a través de la tenencia de un Libro de Caja y documentos adicionados -fls. 200 a 227 y 190 a 193 del Anexo D- y además está situación se ponía en conocimiento del Director Regional, según documentos en el fl. 151.

De lo expuesto se infiere que el funcionario procesado no tiene responsabilidad negativa, por cuanto las decisiones se basaban en acuerdos generales.

- 6.- Está probado con documento del fl. 80 del Anexo D, que el señor Gilberto Pacheco asumió otra responsabilidad de ser representante del INRED ante el Presidente del Comité Departamental de Desarrollo - Oficina de Apoyo Alimentario.

Asimismo está comprobado mediante documento del fl. 252 del Anexo D, que la Oficina Regional VI de Apoyo Alimentario certificó que entregó al INRED la cantidad de 29,748 OKN de Alimento; y administrados por el funcionario procesado en forma regular, tal como se comprueba con el documento del fl. 145 del Anexo D, certificada por la Oficina mencionada.

En consecuencia, no ha existido de parte del señor Gilberto Pacheco negligencia en este aspecto.

- 7.- Está comprobado según el documento del fl. 242 del Anexo D, que el funcionario procesado ha mantenido coordinación no sólo con la Federación Departamental de Fútbol sino también con los otros deportes, por lo que a través de la Presidencia de COR-D-Puno ha existido vinculaciones.





RESERVADO

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

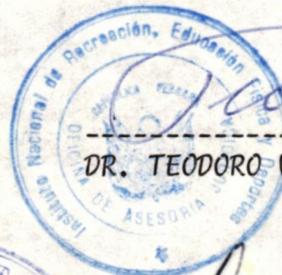
RECOMENDACIONES

- 1.- La Comisión pone a consideración de la Alta Dirección que al señor Enrique Luciano Kuong Huamán, Director Regional de Puno, se le destituya del cargo, por infracción de lo dispuesto en los incs. "c", "d" y "e" del Art. 83° de La Ley 11377 concordante con el Art. 84° e inc. "e" del Art. 86° del mencionado cuerpo legal, en mérito a la determinación de responsabilidades.
- 2.- Se transcriba copia de la Resolución al Procurador General de la República para que en defensa de los intereses del Estado, accione judicialmente para la determinación de su posible responsabilidad penal.
- 3.- Asimismo la Comisión somete a consideración de la Alta Dirección - que al señor Jesús Gilberto Pacheco Escobedo se le amoneste, en aplicación de lo dispuesto por el inc. "d" concordante con el inc. "a" del Art. 86° del D.L. 11377, por cuanto la leve negligencia radica en la presunción por parte de la Comisión, al no hacer descargo alguno de la falta de documentación que justifique su ~~responsabilidad~~ posibilidad de mantener coordinaciones con las Ligas Provinciales y Distritales.

Es todo cuanto tenemos a bien informar.




ING. CARLOS ESCRIBENS DUENAS
Presidente de la Comisión de
Procesos Administrativos




DR. TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Vocal




DR. JOSE ZUBIETA BEJAR
Secretario

CPA/80
CED/TVM
JZB/emy